



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Vicesecretario General, para hacer constar que el presente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de 28.04.16 y no habiéndose formulado alegaciones, se publica definitivamente en el B.O.P. N° 159, de 22 de agosto de 2016.

Chiclana de la Frontera, a 31 de agosto de 2016  
EL VICESECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Enrique Mengibar Rodríguez.

### **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.-** La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

**Art. 2º.-**

1.- Los títulos, honores, medallas, emblemas, condecoraciones y títulos de hijos predilectos o adoptivos que, con carácter oficial, pueda conferir el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Chiclana de la Frontera, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.
- Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.
- Nombramiento de Alcalde Honorario Perpetuo.
- Nombramiento de Concejal Honorario Perpetuo.
- Medalla de Oro de la ciudad de Chiclana de la Frontera.
- Medalla de Plata de Ciudad de Chiclana de la Frontera.
- Medalla de Bronce de la Ciudad de Chiclana de Frontera.
- Llave de la Ciudad.

2.- Además la Alcaldía-Presidencia podrá conceder las siguientes distinciones:

- Insignia de Oro de la Ciudad
- Insignia de Plata de la Ciudad
- Insignia de Oro de Sancti-Petri
- Insignia de Plata de Sancti-Petri

**Art. 3º.-**

1. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.
2. Los nombramientos de miembros honorarios de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o administración de la Entidad Local, pero habilitarán para funciones representativas cuanto estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial municipal.
3. Los nombramientos de miembros honorarios concedidos a extranjeros requerirán además autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

**Art. 4º.-** La Medalla de la Ciudad de Chiclana de la Frontera se ajustará al diseño que previamente haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Chiclana de la Frontera, distinguiéndose las categorías por el color del metal que bordea el cuartel del Escudo, que será de oro, plata o bronce, según corresponda a la categoría de la Medalla concedida. El pasador será del mismo metal.

**Art. 5º.-** El nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo se hará en piel de pergamino, orlada con el Escudo de la Ciudad de Chiclana de la Frontera y el texto del acuerdo laudatorio que se exponga a la consideración de la Corporación. Este título irá enmarcado en dimensiones adecuadas a la extensión de cada texto, firmado por el Alcalde y el Secretario de la Corporación, e irá sellado.

**Art. 6º.-** A la persona que sea distinguida con el nombramiento de Alcalde Honorario o Concejal Honorario se le entregará una Medalla igual a la que utilizan los miembros de la Corporación en actos públicos solemnes con la variante de que en su reverso constará la inscripción "Alcalde Honorario" o "Concejal Honorario", con la fecha de acuerdo corporativo de concesión.

## **TITULO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 7º.-**

1. Para la concesión de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

2. La concesión de las distinciones previstas en este Reglamento, cuya competencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa inclusión en el orden del día, de la propuesta correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50, apartado 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estará sometida al procedimiento regulado en el presente Título Segundo.

**Art. 8º.-** El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse a propuesta por escrito de:

- a) El Sr. Alcalde Presidente
- b) La mayoría de los concejales que de hecho compongan el Ayuntamiento.
- c) Entidades Culturales o Profesionales, Asociaciones con notorio arraigo y de reconocido prestigio y solvencia.
- d) Vecinos de Chiclana de la Frontera en número no inferior al cinco por ciento de los incluidos con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes.

**Art. 9º.-** El procedimiento a instancia tanto de las personas físicas como jurídicas, se iniciará con el correspondiente escrito, que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose de la documentación que acredite las alegaciones manifestadas, referentes a los méritos, servicios extraordinarios a la comunidad, etc. de la persona para quien se solicita la distinción.

**Art. 10º.-** De la propuesta conocerá la Comisión Informativa de Cultura, la cual propondrá al Pleno la designación de entre los Sres. Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitar el expediente.

**Art. 11º.-** El Juez Instructor designado incoará expediente practicándose cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades de reconocida solvencia y prestigio puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc. que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Simultáneamente se publicará Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo información pública por plazo no inferior a 15 días.

**Art. 12.-** Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un plazo máximo de cuatro meses desde la iniciación del expediente, el Juez Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará propuesta a la Comisión de Cultura.

**Art. 13º.-** La Comisión Informativa de Cultura examinará el expediente en sesión presidida por el Sr. Alcalde, pudiendo acordar: a) Su sobreseimiento y archivo; b) la ampliación de la información; y c) la elevación de la propuesta formulada por el Juez Instructor al Ayuntamiento Pleno.

**Art. 14º.-** Si la propuesta fuese de elevación al Ayuntamiento Pleno, la Alcaldía recabará cuando se trate de extranjeros, la preceptiva autorización expresa Ministerial prevista en el artículo 190.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Art. 15º.-** Para la adopción del acuerdo definitivo de concesión de los honores y distinciones a la vista del expediente incoado, se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**Art. 16.-** Aprobado el expediente por el Ayuntamiento Pleno, se extenderá acta de la sesión, en la forma preceptiva, fijándose día y hora en la que se será impuesta la distinción al homenajeado, que lo será en acto público, del que se levantará asimismo acta, en la que se recogerán todas las circunstancias que en el mismo concurran.

**Art. 17º.-** A los miembros de la Corporación, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán otorgárseles, ni tramitarse, expediente de honores y distinciones de las incluidas en este Reglamento.

**Art. 18º.-** Por ninguna circunstancia se podrá alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión de honores y distinciones previstos en este Reglamento, salvo los otorgados a la Familia Real, y en casos extraordinarios y singulares, podrá procederse a su tramitación sumaria.

**Art. 19º.-** Las distinciones cuya concesión están atribuidas a la Alcaldía-Presidencia, no requerirán más trámite que la motivación de las circunstancias o méritos que aconsejan o justifican su otorgamiento en la propia resolución de concesión.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **NÚMERO Y CONDICIONES DE LAS DISTINCIONES**

**Art. 20º.-** La concesión de los honores y distinciones que se regulan, requerirá siempre el haber demostrado merecimientos extraordinarios y la aportación de excepcionales realizaciones de bien común para la Ciudad y para la comunidad en general.

Todas las concesiones serán vitalicias y nunca podrá otorgarse en mayor número del determinado a continuación, si bien no se computarán las que se concedan a Entidades, Corporaciones, colectividades, extranjeros y las que se concedan a título póstumo.



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

El número máximo de concesiones será el siguiente:

- Títulos de Hijo Predilecto: Uno cada cinco años.
- Títulos de Hijo Adoptivo: Uno cada tres años.
- Nombramiento de Alcalde Honorario: Uno cada cuatro años.
- Nombramiento de Concejal Honorario: Uno cada cuatro años.
- Medallas de Oro: Una cada dos años, sin que pueda excederse el número total de cinco cada doce años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.
- Medallas de Plata: Dos cada tres años, sin que pueda excederse el número total de seis cada doce años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.
- Medallas de Bronce: Una cada año, sin que pueda excederse el número total de diez, cada doce años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.

**Art. 21º.-** El Título de Hijo Predilecto sólo podrá ser concedido a las personas físicas que sean naturales de esta Ciudad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor de Chiclana de la Frontera, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquél título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo chiclanero por ella representado.

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Chiclana de la Frontera, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumerados anteriormente.

Tanto el Título de Hijo Adoptivo como el de Hijo Predilecto podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

**Art. 22º.-** La Medalla de la Ciudad de Chiclana de la Frontera en sus tres categorías de oro, plata y bronce podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la Ciudad de Chiclana de la Frontera se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo chiclaneros. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de esta Ciudad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quién haya de ser galardonado.

**Art. 23º.-** El título de Alcalde o Alcaldesa Honorario Perpetuo podrá ser concedido a quienes hayan ejercido el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y se hayan distinguido por una extraordinaria y positiva labor. También se podrá conceder a Su Majestad el Rey, al Príncipe Heredero de la Corona y a la Patrona o Patrón de la Ciudad.

**Art. 24º.-** El nombramiento de Concejal Honorario podrá concederse para distinguir a quien habiendo sido Concejal del Ayuntamiento de esta Ciudad se haya distinguido notoriamente en el ejercicio de su función.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL LIBRO-REGISTRO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y LIBRO DE ORO DE LA CIUDAD**

**Art. 25º.-** Se crea el “Libro de Oro de la Ciudad de Chiclana de la Frontera” que tendrá dos volúmenes independientes.

El primero se dedicará al registro de los honores y distinciones otorgados por el Ayuntamiento y estará compuesto de tantas secciones como clases de los mismos se prevén en el artículo 2º de este Reglamento. En dicho Libro se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la redacción detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiere recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

**Art. 26º.-** El segundo volumen se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento, para que quede constancia de su honrosa presencia.

**Art. 27º.-** El Libro de Oro de la Ciudad de Chiclana de la Frontera, el Libro-Registro de Distinciones y Honores serán custodiados por el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PUBLICIDAD, ENTREGA DE DISTINCIONES**

**Art. 28º.-** Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

**Art. 29º.-** La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos, se hará por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, ante la Corporación y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso, invitándose a las Autoridades y a todos los que estuvieran en posesión de algunas de las recompensas o nombramientos establecidos por este Reglamento.

**Art. 30º.-** Antes de la imposición o entrega de Títulos, el Secretario General del Ayuntamiento dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

**Art. 31º.-** Se entregará en el mismo acto al interesado la credencial correspondiente.

**Art. 32º.-** Quienes se hallen en posesión de cualquiera de las distinciones objeto de este Reglamento, en los actos en que sean invitados por el Excmo. Ayuntamiento, ocuparán sitio adecuado, sin contravenir el espíritu del Decreto 2099/1983, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Cuantas personalidades o Entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en el artículo 49 y artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.